



Al contestar cite el No. 2021-01-430856

Tipo: Salida Fecha: 29/06/2021 11:49:46 AM  
Trámite: 87027 - PLAN DE DESMONTE - PRESENTACIÓN/ AJUSTE  
Sociedad: 900514862 - VESTING GROUP COLO Exp. 85099  
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 18 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 910-008089

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujetos del proceso**

Vesting Group Colombia S.A.S en liquidación judicial como medida de intervención y otros

**Auxiliar**

Joan Sebastián Márquez Rojas

**Asunto**

Plan de Desmonte

**Proceso**

Intervención Judicial

**Expediente**

85.099

**I. ANTECEDENTES**

1. A través de memoriales 2019-01-231186 y 2019-01-230061 de 4 de junio de 2019, el señor Wladymiro López de Arcos, la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales (Multisoluciones Integrales), Milena Patricia Villamizar e Insight Advisors S.A.S., pusieron a consideración del Despacho un plan de desmonte. En virtud de tal plan aseguraron que pagarían a los afectados de la intervención de Vesting Group Colombia S.A.S. y Vesting Group S.A.S. el valor total del pasivo a cargo de los proponentes. Definieron que tal pasivo habría sido identificado por el auxiliar de la justicia.
2. Mediante memorial 2019-04-007159 de 23 de julio de 2019, el señor Wladymiro López de Arcos entregó unos documentos solicitados por el auxiliar de la justicia con el objeto de continuar con el cumplimiento de lo planteado en el plan de desmonte presentado a la Superintendencia de Sociedades. Tales documentos corresponden a un contrato celebrado entre los proponentes y la sociedad Inversiones Turísticas Punta Espada SA y un documento de transferencia del predio que sería suscrito al momento de ser aprobado el plan de desmonte.
3. A través de memorial 2019-01-285688 de 24 de julio de 2019, el auxiliar de la justicia manifestó a este Despacho algunas irregularidades observadas en los documentos remitidos por el proponente del plan de desmonte. En consecuencia, manifestó que no procedería a suscribir tales documentos.
4. Así las cosas, el plan de desmonte citado fue estudiado, en lo que respecta a los intervenidos Milena Patricia Villamizar e Insight Advisors S.A.S., por la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia. Tal Delegatura decidió rechazar las solicitudes mediante Auto 2019-01-289232 de 29 de julio de 2019



5. En lo que respecta a Multisoluciones Integrales y Wladymiro López, al no ser intervenidos, el mérito del plan de desmonte fue decidido por la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control. De cualquier forma, el plan fue rechazado mediante Resolución 2019-01-287904 de 26 de julio de 2019.
6. Dentro de los motivos aducidos por ambas delegaturas para rechazar las solicitudes relacionadas con un plan de desmonte se adujo que no fue posible constatar la votación requerida para la aprobación; se solicitaba la entrega de cartera de manera anticipada para la entrega del bien inmueble con el que se realizarían los pagos; no se conocía con certidumbre el valor actual del predio y se pretendía cobijar a sujetos distintos a los intervenidos.
7. Ahora bien, mediante radicado 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020, Wladymiro López de Arcos y Milena Patricia Villamizar Molina, pusieron en conocimiento de este Despacho un nuevo plan de desmonte (en adelante el Plan de Desmonte). Allí se contempla, entre otras cosas, la entrega de 2 predios que hacen parte de unos bienes inmuebles de mayor extensión denominados “El Latal” y “El Hatal”, ubicados en el Municipio de Tubará (Atlántico). En virtud de tal Plan de Desmonte se pagarían, a través de derechos fiduciarios cuyo subyacente serían los dos bienes inmuebles recibidos en dación en pago por valor de \$30.000.000.000,00. Asimismo, como parte del Plan de Desmonte socializado con los afectados, estos renunciarían a perseguir el pago del saldo siempre y cuando el proyecto se cumpliera en su totalidad. En consecuencia, se aportó la minuta de un contrato de fiducia mercantil del vehículo denominado “Fideicomiso Vesting Group Inmuebles”, que correspondería al mecanismo a través del cual se dispondrían los inmuebles resultantes del desenglobe de “El Latal” y “El Hatal”.
8. Mediante radicado 2021-01-007972 de 18 de enero de 2021, los proponentes del Plan de Desmonte presentaron avalúo del inmueble “El Hatal”.
9. Sobre el particular, los proponentes del Plan de Desmonte dieron a conocer que los activos objeto de su propuesta, cuyo valor -se afirma asciende a la suma de \$31.499.640.000, se identifican de la siguiente forma:
  - 9.1. La suma en efectivo de \$402.527.657,87 pesos, correspondiente a recursos que la pagaduría por la Policía Nacional ha transferido al proceso de Estraval y que ya habrían sido entregados por el agente interventor de ese proceso al proceso de Vesting Group Colombia S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros.
  - 9.2. La suma en efectivo de \$144.265.875,00 pesos, correspondiente a dineros recaudados entre enero de 2020 y mayo 31 de 2020 en el proceso de intervención de Vesting Group Colombia SAS, sujeto a los ajustes correspondientes por recaudos efectuados con posterioridad.
  - 9.3. La suma en efectivo de \$524.527.638,4 pesos, correspondientes a dineros representados en los títulos de depósitos judiciales remitidos por los diferentes en los despachos judiciales, de conformidad con la relación contenida en el Auto 2020-01-185383 de 18 de mayo de 2020 (proferido dentro del proceso de Pronalcoop en toma de posesión como medida de intervención y otros).
  - 9.4. La suma en efectivo de \$428.318.828,67 pesos, correspondientes a la reserva de recursos pendientes de ser devueltos por el agente interventor a los afectados a 31 de diciembre de 2019.
  - 9.5. La suma de \$24.068.000.000,00 pesos, correspondientes al valor del bien inmueble denominado “El Latal”, de 22 hectáreas de cabida. Actualmente el derecho de dominio de tal bien inmueble es de titularidad de la sociedad Inversiones Turísticas Punta Espada SA, identificada con NIT 802.006.255.
  - 9.6. La suma de \$23.180.000.000,00 pesos, correspondientes al valor del bien inmueble denominado “El Hatal”, de 20 hectáreas de cabida. Actualmente el derecho de dominio de tal bien inmueble es de titularidad de la sociedad Inversiones Acero Giraldo S.A.S, identificada con NIT 802.001.695.



- 9.7. Se aclara que, para efectos del Plan de Desmote, los predios denominados “El Latal y “El Hatal” serían recibidos por la suma total del \$30.000.000.000,00 pesos, sin perjuicio de que -como se mencionó- el valor de su avalúo comercial ascendería a la suma de \$47.248.000.000,00 pesos.
10. Con el Plan de Desmote los proponentes allegaron dos contratos denominados “de tradición” suscritos entre los propietarios actuales de los bienes inmuebles citados y el agente interventor, en calidad de representante legal de la sociedad Vesting Group Colombia S.A.S en liquidación judicial como medida de intervención y otros.
11. Asimismo, con el radicado de 19 de noviembre de 2020 se allegó certificación emitida por el auxiliar de la justicia (folio 387). Allí se acreditan los valores adeudados a la intervención de Vesting Group Colombia S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros por parte de la Cooperativa Multiactiva de Soluciones Integrales (Multisoluciones Integrales) en toma de posesión como medida de intervención; Insight Advisors S.A.S en liquidación judicial como medida de intervención; la Cooperativa Multiactiva de División y Talento (Coopmultivital); la Cooperativa Multiactiva Mapcoop; la Cooperativa Multiactiva de Gestión y Ejecución de Libranzas (Cooplibranza); y la Cooperativa Multiactiva Integral de Solidaridad (Coopmultiprissa). Tal deuda ascendería a la suma de \$47.324.795.980,00 pesos.
12. Adicionalmente, mediante radicado 2021-01-012761 de 22 de enero de 2021, los proponentes del Plan de Desmote allegaron un cuadro explicativo de los pagos que se realizarían a los afectados en la ejecución del Plan. Allí se indicó que se le pagaría a un total de 498 afectados el equivalente al 76,33% de la afectación reconocida.
13. De otro lado, mediante radicado 2020-01-515816 de 18 de septiembre de 2020, el intervenido Hernán Ospina Clavijo presentó comentarios frente al Plan de Desmote. Allí afirmó que al 4 de septiembre de 2020 no se contaba con la mayoría de votos exigida para su aprobación. Adicionalmente, el intervenido indicó que el Plan de Desmote no otorgaba derechos semejantes a todos los afectados, habida cuenta de que mientras el plan inicial no contemplaba la renuncia a la solidaridad, en el nuevo quienes votaban favorablemente si lo estaban haciendo. Asimismo, el intervenido advirtió que en el Plan de Desmote se aceptarían los bienes por un valor menor al del avalúo comercial. Ello contravendría las reglas de la intervención en cuanto a la venta de activos, por lo que propuso que a través de un mecanismo fiduciario se aplicara la adjudicación de los bienes a fin de obtener el mejor provecho de la venta de los inmuebles. Finalmente, el intervenido propuso que la diferencia entre lo pagado por los proponentes y los saldos insolutos existentes con posterioridad a la ejecución del Plan de Desmote, se le fuese cobrado a los demás intervenidos a manera de garantía. Afirma que ello procede en tanto el patrimonio de Hernán Ospina ya se encontraba afectado por la medida de intervención, por lo que no existirían más activos disponibles para resarcir a los afectados.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### a. Las características generales de los planes de desmote voluntarios dentro del proceso de intervención judicial.

1. De acuerdo con las consideraciones del Decreto 4334 de 2008, el propósito del régimen de intervención fue el adoptar medidas urgentes con fuerza de ley para enfrentar las operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público. Tal régimen, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto, otorgó a la Superintendencia de Sociedades “*amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado*”.
2. El proceso de intervención es un tipo de proceso concursal, distinto a los procesos contemplados inicialmente el régimen de insolvencia empresarial, cuyo propósito es la suspensión de una actividad ilícita y la devolución de los dineros entregados por los afectados.
3. Para cumplir los propósitos del régimen de intervención, el artículo 7 del Decreto establece una serie de medidas que la Superintendencia de Sociedades es competente para adoptar. Entre otras, el literal d) de la misma disposición establece que esta entidad podrá autorizar

la ejecución de planes de desmonte cuando los sujetos de intervención manifiesten la intención “de devolver voluntariamente los recursos recibidos de terceros”.

4. Sin embargo, el Decreto 4334 de 2008 no establece disposición alguna sobre el plan de desmonte distinta a la ya mencionada. Frente a ello, el artículo El artículo 2.2.2.15.3.1 del Decreto 1074 de 2015, establece que el plan de desmonte voluntario debe cumplir los siguientes requisitos:
  - a. Relación de las personas beneficiarias de las devoluciones y la determinación de los bienes afectos al plan.
  - b. La información suministrada por los proponentes debe estar soportada en su contabilidad, que debe llevarse de acuerdo con los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. En caso de que no exista contabilidad o esta no se lleve de acuerdo a las normas y principios mencionados, el proponente deberá “*manifiestar, bajo la gravedad del juramento, que la información reportada para efectos del plan de desmonte se ajusta a la realidad económica de las operaciones realizadas*”.
  - c. El plan de desmonte deberá cubrir la totalidad de las personas relacionadas con las operaciones de captación o recaudo sin la debida autorización estatal.
  - d. Se debe garantizar la publicidad del plan de desmonte y su efectividad.
  - e. El plan de desmonte deberá contar con la aprobación del equivalente al 75% de las personas afectadas por la captación o recaudo no autorizado.
  - f. Se deben otorgar los mismos derechos a todos los afectados.
  - g. El contenido del plan no puede contener cláusulas ilegales o abusivas.
  - h. El plan debe cumplir la totalidad de los preceptos legales.
5. Desde la emisión del Decreto 4334 de 2008 la Superintendencia de Sociedades ha analizado una serie de propuestas de plan de desmonte presentadas por sujetos frente a los cuales se acreditó que estaban realizando operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público. Así, mediante Auto 2009-01-259859 de 17 de septiembre de 2009 se aprobó el plan de desmonte presentado por unos intervenidos vinculados al proceso de intervención adelantado sobre la sociedad Acción Intermedia SA. Allí se observa que el hecho de que el plan fue votado por más del 75% de los afectados demostraba la debida publicidad del plan.
6. Mediante Auto 2010-01-022787 de 12 de febrero de 2010 se aprobó el plan de desmonte presentado en el marco del proceso de intervención de la sociedad Gran Valor SA. Tal plan contemplaba la adopción de un mecanismo fiduciario como forma de pago de las solicitudes de devolución pendientes de pago. Tal mecanismo tenía por propósito la administración y venta de una serie de bienes y el pago, con el resultado de las ventas, de las devoluciones a los afectados reconocidos. Al igual que el plan de desmonte del proceso de Acción Intermedia SA, el hecho de que el plan haya sido votado por más del 75% de los afectados acreditaba la debida publicidad del plan.
7. A través del Auto 2010-01-178308 de 11 de agosto de 2010 se aprobó un plan de desmonte presentado dentro del proceso de intervención de Mutually Global Investment LTDA. Como aspecto relevante de esta providencia, debe mencionarse que la Superintendencia de Sociedades otorgó a los proponentes un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que aprobó el plan, para ejecutar la totalidad del plan de desmonte.
8. En Resolución 2010-01-179769 de 12 de agosto de 2010 el Superintendente de Sociedades aprobó un plan de desmonte aprobado frente a las operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público adelantadas por la Corporación Finanzas de América Corfiamérica SA. La ejecución de este plan implicaba la venta de 17 inmuebles a través de un fideicomiso y un plazo de 6 meses.
9. A través del Auto 2012-01-046953 de 14 de marzo de 2012 se aprobó un plan de desmonte presentada dentro del proceso de Factor Group Colombia SA. Dentro de las consideraciones allí expuestas se dejó claro que un plan de desmonte tiene por propósito la devolución pronta y efectiva, “*dentro de las posibilidades que tiene la deudora*”<sup>1</sup>. Tal plan contemplaba que su ejecución se realizaría con bienes inmuebles que para tal momento no

<sup>1</sup> Auto 2012-01-046953 de 14 de marzo de 2012. Página 8.





eran propiedad de los proponentes. Ante ello, el juez de intervención adujo: *“f - Los bienes con los que se pague el plan de desmonte, no necesariamente deben ser de propiedad de la sociedad, pueden ser de un tercero que acepte que se paguen con sus bienes, por lo tanto, no es exigencia legal para que se autorice el citado plan, que la sociedad sea propietaria de los bienes con los que ofrezca pagar. Entonces la circunstancia que la sociedad no tenga bienes propios, no le resta seguridad al plan de desmonte, lo importante es que con los bienes ofrecidos, se cubra el valor de las inversiones y los propietarios de los mismos acepten que se paguen con ellos”<sup>2</sup>.*

10. Mediante Auto 2016-01-199464 de 18 de abril de 2016 se aprobó un plan de desmonte dentro del proceso de intervención, bajo la medida de toma de posesión, de Alternativas Financieras SAS y otros. En tal providencia se ahondó en la naturaleza del proceso de intervención, la obligación de devolver en cabeza de los sujetos intervenidos y el alcance de la responsabilidad solidaria dentro del proceso. En este caso el plan de desmonte fue presentado por una de las sociedades intervenidas. En este sentido, para determinar la cantidad de votos necesarios para aprobar el plan de desmonte, el citado auto delimitó los afectados que habían entregado dineros a la sociedad proponente.

11. En este sentido, allí se definió que el requisito de cubrir la totalidad de las personas afectadas permite la delimitación de la responsabilidad de los proponentes. Una vez delimitada tal responsabilidad, la cantidad de votos requerida para aprobar el plan deberá ser definida de acuerdo con los afectados que efectivamente entregaron dineros en virtud de las operaciones adelantadas por los proponentes. Al igual que en algunos de los planes de desmonte ya mencionados, allí se otorgó un plazo de 6 meses -contados a partir de la fecha de firmeza de la providencia que lo aprobó- para su cumplimiento.

12. Finalmente, mediante Auto 2019-01-054037 de 7 de marzo de 2019 se aprobó un plan de desmonte propuesto dentro del proceso de la Comercializadora Credicaribe SA, en toma de posesión como medida de intervención. Entre otras cosas, los proponentes solicitaron la aplicación del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006. Frente a ello, el Despacho adujo lo siguiente: *“3. Frente a la solicitud que hace el proponente de oficiar a las oficinas de registro de instrumentos públicos, con el fin de que registren la adjudicación de bienes, se advierte que la intervención no se hizo bajo la modalidad de liquidación judicial y por ello la providencia que aprueba el plan de desmonte no se puede asimilar a un auto de adjudicación tal como está previsto en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia, la solicitud debe ser negada.*

*4. Así las cosas, en virtud de la manifestación de la voluntad contenida en la propuesta de desmonte, la sociedad Malkun Suárez deberá realizar los trámites de transferencia del dominio de los bienes, para configurar la dación en pago, esto es a través de la entrega tanto jurídica como material. En otras palabras, se requiere que se acredite que las partes suscriban las escrituras públicas correspondientes, se registre la dación en pago y se haga entrega material de los inmuebles a los nuevos dueños”.*

#### **b. Características del Plan de Desmonte presentado en el radicado 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020**

13. **Proponentes.** Wladymiro López de Arcos en toma de posesión como medida de intervención (identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.716), la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales (Multisoluciones Integrales) en toma de posesión como medida de intervención, (identificada con Nit. 900.436.089), Milena Patricia Villamizar Molina en liquidación judicial como medida de intervención (identificada con cédula de ciudadanía No. 22.504.395) e Insigth Advisors S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención (identificada con Nit. 900.356.783). No obstante, el Plan de Desmonte afirma que, además de sus proponentes, *“favorecerá”* a las siguientes personas: María Fernanda Isaza Forero, representante legal de la Cooperativa Multiactiva Visión y Talento (Coopmultivital); Fabio Andrés Lechuga Mercado, representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Gestión y Ejecución de Libranza (Cooplibranza); Walfran Miguel Molina Andrade, representante legal de la Cooperativa Multiactiva Integral de Solidaridad (Coopmultiprissa); Sandra Milena Melo Pérez, representante legal de la Cooperativa Multiactiva Mapecoop.

<sup>2</sup> Ibídem. Página 9.



14. **Objeto del Plan de Desmante.** Inicialmente, el Plan de Desmante tiene por propósito *“la devolución total de los dineros invertidos por los Afectados reconocidos de manera oportuna y extemporánea”* y en su ejecución *“se entregarán adicionalmente los dineros correspondientes a los Afectados rechazados y los afectados que no se presentaron al proceso de intervención”* de los proponentes. En este último caso, afirma el contenido del Plan, los *“dineros serán entregados a la Intervención de las sociedades Vesting Group Colombia SAS, Vesting Group SAS y otros, para que (...) sean devueltos a los Afectados reconocidos dentro del procesos (sic) de liquidación de estas dos (2) empresas, solo respecto de los valores reclamados y relacionados con los Afectados que adquirieron pagarés libranzas de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de la sociedad Insight Advisors SAS”*.

15. Al referirse al pasivo que será cubierto por el Plan de Desmante, se define la suma de \$47.324.795.980 pesos. Sin embargo, allí se aclara se aclara que los afectados recibirán los bienes inmuebles por un valor inferior a su avalúo para facilitar la venta de tales activos sin que los afectados asuman las diferencias en los precios de las ofertas y las ventas efectivamente realizadas. Ante ello, el Plan de Desmante aclara lo siguiente: *“La diferencia entre el valor de las obligaciones o deudas de la Cooperativa Multisoluciones y de la sociedad Insight Advisors SAS frente a los Afectados y el valor en que se reciben los inmuebles, seguirán siendo asumidas solidariamente por los intervenidos restantes, entre los cuales están las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS y demás intervenidos de estas y otras cooperativas, sociedades y personas naturales, entre los cuales estaría el señor Hernán Ospina y, que a la fecha no han pagado nada.*

*En todo caso, los Proponentes del presente Plan de Desmante y demás personas indicadas en este Plan de Desmante, entregando los inmuebles citados y los dineros aquí mencionados, quedarán a Paz y Salvo con los Afectados por todo concepto, los declararán libres de cualquier pago, sin que les puedan exigir a estos el pago de otros valores, perjuicios, intereses, etc.”*

16. En este sentido, a pesar de que el Plan de Desmante pretende inicialmente el pago de \$47.324.795.980 pesos, los activos objeto del Plan serían recibidos por los afectados por un valor menor. Sin embargo, el cumplimiento del Plan de Desmante implicaría la desintervención de los proponentes debido a la renuncia a la solidaridad por parte de los afectados beneficiados por el Plan. Así, frente al saldo restante serán responsables solidarios los demás intervenidos del proceso de Vesting Group Colombia S.A. en liquidación judicial como medida de intervención y otros.

17. **Afectados cuya reclamación será satisfecha por el Plan de Desmante.** Las personas naturales o jurídicas que han adquirido pagarés libranza emitidos por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales (Multisoluciones) y de la sociedad Insight Advisors SAS, reconocidos como afectados en las decisiones emitidas por el agente interventor.

18. **Bienes que son fuente de la devolución.** Los bienes objeto del Plan de Desmante son los siguientes:

**18.1. Dineros en efectivo:**

- a. \$6.410.080.847 pesos correspondientes a dineros devueltos a los afectados en el marco del proceso de intervención.
- b. \$1.183.495.674 pesos correspondientes a dineros voluntariamente devueltos por los proponentes del Plan de Desmante.
- c. \$428.318.828 pesos correspondientes a dineros que reposan en cuentas bancarias o depósitos judiciales.

18.2. **Bienes inmuebles.** Para la ejecución del Plan de Desmante se contempla la transferencia de dos bienes inmuebles que hacen parte, cada uno de ellos, de otros bienes de mayor extensión. Si bien los dos bienes inmuebles, una vez desenglobados y de acuerdo con el Plan de Desmante, tendrían un valor de \$47.248.000.000,00 pesos, serían dados como pago por un valor de \$30.000.000.000 pesos. Los bienes inmuebles contemplados son los siguientes:



**a. Lote denominado “Latal”.**

- Descripción y cabida. Predio urbano ubicado en Puerto Velero del municipio de Tubará, Departamento del Atlántico. Este inmueble es actualmente de propiedad de Inversiones Turísticas Punta Espada SA, identificada con el NIT. 802.006.255. Se trata de un inmueble de área global equivalente a 42 hectáreas.
- Matrícula inmobiliaria. El inmueble de mayor extensión está identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-5089.
- Avalúo. El Plan de Desmonte allega un avalúo realizado por Gerardo Urrea. Allí se determina que el avalúo del inmueble de mayor extensión es de \$46.787.789.400 pesos. El valor por metro cuadrado es de \$109.000 pesos.
- Parte del inmueble que será objeto del plan de desmonte. De este bien inmueble se transferirá, en cumplimiento del Plan de Desmonte, un área de terreno equivalente a 22 hectáreas, valuadas en \$24.068.000.000 pesos. La cabida del inmueble transferido debe ser continuo.

**b. Lote denominado “El Hatal”<sup>3</sup>**

- Descripción y cabida. Predio ubicado en Puerto Velero del municipio de Tubará, Departamento del Atlántico. Este inmueble es actualmente de propiedad de Inversiones Acero Giraldo SAS, identificada con el NIT. 802.001.695-2. Se trata de un inmueble de área global equivalente a 42 hectáreas.
- Matrícula inmobiliaria. El inmueble de mayor extensión está identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-200125.
- Avalúo. El Plan de Desmonte allega un avalúo realizado por Gerardo Urrea. Allí se determina que el avalúo del inmueble de mayor extensión es de \$41.062.000.000 pesos.
- Parte del inmueble que será objeto del plan de desmonte. De este bien inmueble se transferirá, en cumplimiento del Plan de Desmonte, un área de terreno equivalente a 20 hectáreas, valuadas en \$23.180.000.000 pesos. La cabida del inmueble transferido debe ser continuo.

19. **Procedimiento de transferencia de los bienes.** Los bienes inmuebles serían transferidos por parte de sus actuales propietarios a un fideicomiso de administración de inmuebles. A cada afectado le corresponderá un porcentaje de derechos fiduciarios de acuerdo con la participación de cada afectado en la totalidad de la captación objeto del Plan de Desmonte. El objeto del fideicomiso es administrar los recursos contemplados en el plan de pagos y vender los bienes inmuebles.
20. El Plan de Desmonte manifiesta que los bienes inmuebles serán transferidos libres de gravámenes y limitaciones del dominio. Los actuales propietarios renunciarán a cualquier condición resolutoria y los inmuebles serán transferidos libres de servidumbres, afectaciones nacionales, departamentales o municipales, invasiones, posesiones inscritas o no inscritas, etc.
21. Los inmuebles serán transferidos sin obligaciones pendientes relacionadas con impuestos, tasas y contribuciones de todo tipo, de orden nacional, departamental o municipal.
22. El Plan de Desmonte afirma que la transferencia del dominio de los bienes inmuebles al vehículo fiduciario será un acto sin cuantía. Ello debido a que, se asegura, es aplicable lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006.
23. **Gastos de la ejecución del Plan de Desmonte.** El Plan de Desmonte afirma que los proponentes correrán con los siguientes gastos derivados de su aprobación y ejecución.
- 23.1. Constitución y estructuración del fideicomiso. Los proponentes estiman tales gastos en \$45.000.000 pesos. Afirman que *“serán transferidos por los proponentes al fondo de reserva y con cargo a los dineros recaudados en efectivo y que se encuentran depositados en la intervención”*.
- 23.2. Pagos relacionados con el impuesto predial, valorización y demás impuestos, tasas y contribuciones relacionados con los bienes inmuebles objeto del Plan de Desmonte.

<sup>3</sup> Radicado 2021-01-007972 de 18 de enero de 2021.



- Tales gastos correrán a cargo de los proponentes hasta el día en que quede debidamente registrada la transferencia de los inmuebles.
- 23.3. Los honorarios del agente interventor de acuerdo con lo que determine la Superintendencia de Sociedades.
- 23.4. Gastos que se causen en los avalúos de los inmuebles que resulten del desenglobe de aquellos de mayor extensión.
- 23.5. Gastos que surjan de la constitución del Fondo de Inversión por valor de \$1.000.000.000 pesos. Se afirma que allí se contienen los gastos de vigilancia e impuestos de los inmuebles.
24. Asimismo, se afirma que los citados gastos correrán a cargo de los recaudos de las libranzas originadas y/o comercializadas por Multisoluciones Integrales o comercializadas por Insight Advisors S.A.S., o cualquier suma recaudada por la intervención de tales sociedades. Tales sumas se contemplan de la siguiente forma:
- 24.1. La suma de \$402.527.657,87 pesos, correspondientes a recursos que la pagaduría de la Policía Nacional ha transferido al proceso de intervención de Estraval y que ya fueron remitidos a este proceso de intervención.
- 24.2. Dineros recaudados entre enero y mayo de 2020 en los procesos de intervención de los proponentes, correspondientes a \$144.265.875 pesos. En caso de ser necesario, tal suma sería susceptible de ser ajustada a la fecha en que se apruebe el Plan de Desmante.
- 24.3. Los dineros, por valor de \$524.527.638,46 pesos, representados en depósitos judiciales remitidos por despachos judiciales.

**c. Cumplimiento de los requisitos del Plan de Desmante.**

**i) Cumplimiento de los requisitos generales del Plan de Desmante.**

25. En el apartado A de las consideraciones de esta providencia el Despacho expuso las características generales de los planes de desmante voluntarios contemplados en el proceso de intervención judicial. Allí se enumeraron las condiciones que deben cumplirse, de acuerdo con el artículo 2.2.2.15.3.1 del Decreto 1074 de 2015 para su aprobación. En adelante el Despacho se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos generales para aprobar el Plan de Desmante propuesto:

Requisito	Consideración	
Relación de las personas beneficiarias	Cumple	Mediante memorial 2021-01-012761 de 22 de enero de 2021, los proponentes del Plan de Desmante informaron la relación de los afectados beneficiarios de pago a través del mecanismo fiduciario denominado "Fideicomiso Vesting Group Inmuebles". Allí se identifica un total de 498 fideicomitentes beneficiarios. Se trata de los afectados reconocidos, oportunos y extemporáneos que realizaron inversiones representadas en títulos originados y/o comercializados por Multisoluciones Integrales e Insight Advisors SAS.
Determinación de los bienes afectos al plan	Cumple	El Plan de Desmante identifica los siguientes activos: a. La suma de \$402.527.657,87, de recursos que la pagaduría por la Policía Nacional había transferido al proceso de Estraval y que ya fueron trasladados por el Agente Liquidador de ese proceso. b. El dinero recaudado entre enero de 2020 y mayo 31 de 2020 en los procesos de intervención, por valor de \$144.265.875,00, sujeto a ajuste según recaudo efectuado con posterioridad. c. Los dineros representados en los títulos de depósitos judiciales, recaudados en los diferentes despachos judiciales, y cuyo valor asciende a la suma de \$524.527.638,4, de conformidad con la relación contenida en el Auto 2020-01-185383. d. La suma de \$428.318.828,67, que constituyen la reserva de recursos no pagados por el Agente Interventor a afectados a 31 de diciembre de 2019. e. 22 hectáreas del predio "El Latal", que según avalúo arrimado ascenderían al valor de \$24.068.000.000,00, de propiedad de la sociedad Inversiones Turísticas Punta Espada SA, identificada con NIT 802.006.255. f. 20 hectáreas del predio "El Hatal", que según avalúo arrimado ascenderían al valor de \$23.180.000.000,00, de propiedad de la sociedad Inversiones Acero Giraldo S.A.S, identificada con el NIT





		<p>802.001.695.</p> <p>El Despacho observa que los inmuebles mencionados no son propiedad de los proponentes del Plan. Sin embargo, no existe disposición alguna que impida que bienes de terceros -mientras estos lo consientan- sean usados para la ejecución de un plan de desmante. Este criterio fue expuesto en el Auto 2012-01-046953 de 14 de marzo de 2012<sup>4</sup>.</p> <p>Como ya se citó en el apartado a) de las consideraciones de esta providencia, en tal auto se adujo que los bienes con los que se pague un plan de desmante <i>“pueden ser de un tercero que acepte que se paguen con sus bienes, por lo tanto, no es exigencia legal para que se autorice el citado plan, que la sociedad sea propietaria de los bienes con los que ofrezca pagar”</i>. De esta forma, que los bienes inmuebles sean propiedad de personas distintas a los proponentes no es razón para objetar el Plan de Desmante.</p> <p>Se aclara que tanto el predio derivado de “El Latal”, como de “El Hatal” serían recibidos por la suma total del \$30.000.000.000,00 para efectos del Plan de Desmante, a pesar de que su valor total se estima en \$47.248.000.000,00. Ahora bien, los avalúos que se remiten respecto de “el Latal” y “el Hatal”, fueron emitidos en diciembre de 2019 y febrero de 2020, respectivamente. Por ello, es posible que el valor actual de tales inmuebles sea distinto al determinado en los avalúos. Sin embargo, se observa que el Plan de Desmante fue votado y aceptado por los afectados teniendo en cuenta los mencionados avalúos. Asimismo, el hecho de que el Plan de Desmante determine la dación en pago de los bienes por un precio menor al avalúo compensaría las eventuales variaciones en los avalúos. Así, no encuentra el Despacho motivo para cuestionar los valores propuestos en el Plan de Desmante.</p>
<p>Cobertura del plan respecto de la totalidad de las personas relacionadas con las operaciones de captación o recaudo sin la debida autorización estatal</p>	<p>Sujeto a pronunciamiento</p>	<p>El Plan de Desmante no contempla el pago de la totalidad de las reclamaciones de afectados que realizaron inversiones representadas en títulos originados y/o comercializados por Multisoluciones e Insight Advisors. Ello ocurre debido a que los bienes inmuebles serán dados en pago por un valor inicial inferior al de los avalúos allegados.</p> <p>Sin embargo, de acuerdo con las certificaciones emitidas por el agente interventor y adjuntas al Plan de Desmante, el mecanismo fiduciario contempla a la totalidad de los afectados por las operaciones originadas o comercializadas por los proponentes del Plan de Pagos.</p> <p>En este sentido debe tenerse en cuenta que el Plan de Desmante contempla la renuncia, por parte de los afectados expresamente incluidos en el Plan, de la responsabilidad solidaria frente a los proponentes. Asimismo, se reservan la facultad de continuar cobrando a los demás intervenidos -no incluidos en el plan- los saldos no pagados en virtud del Plan de Desmante.</p> <p>Por ello, en un apartado posterior se analizará la procedencia de (i) aprobar un plan de desmante que no realiza el pago de la totalidad de los valores reclamados y (ii) que establece la renuncia a la solidaridad con respecto a los proponentes del Plan, pero se reserva la posibilidad de continuar cobrando los saldos a los demás intervenidos.</p>
<p>Información soportada en la contabilidad</p>	<p>Cumple</p>	<p>La página 387 del radicado 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020 contiene un documento emitido por el auxiliar de la justicia. Allí certifica que el valor de la afectación ocasionada por los proponentes del Plan de Desmante asciende a la suma de \$47.324.795.980.</p>
<p>Porcentaje de aprobación equivalente al 75% de las personas afectadas</p>	<p>Cumple</p>	<p>La página 788 del radicado 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020 contiene documento mediante el cual el auxiliar de la justicia informa la votación del Plan de Desmante. Allí se comunica que se recibieron 378 votos favorables y 14 en contra de afectados expresamente contemplados. Asimismo, se informa la recepción de 57 votos favorables de afectados de Vesting Group Colombia S.A.S y Vesting Group S.A.S no contemplados expresamente en el Plan. Ello acredita el cumplimiento del requisito al observarse la aceptación por parte del 75,9% de los afectados expresamente contemplados en el Plan.</p>
<p>Publicidad de la propuesta</p>	<p>Cumple</p>	<p>La página 733 del radicado 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020 contiene copia del aviso publicado en el diario El Espectador de</p>

<sup>4</sup> Mediante el cual se aprobó un plan de desmante presentado por David Wigoda Rinzler, como representante legal de Factor Group Colombia SA.



		15 de octubre de 2020. Allí se observa la publicación de un aviso que comunica sobre el Plan de Desmote. Asimismo, de acuerdo con los criterios expuestos en -entre otros- los Autos 2009-01-259859 de 17 de septiembre de 2009 <sup>5</sup> y 2010-01-022787 de 12 de febrero de 2010 <sup>6</sup> , el hecho de que se acredite la votación del 75,9% de los afectados demuestra que se realizó la debida publicidad del Plan de Desmote.
Otorga los mismos derechos a todos los afectados	Cumple	Analizada la propuesta de desmote, todos los afectados con capacidad de votar el proyecto (afectados que adquirieron cartera originada y/o comercializada por los proponentes) serán beneficiados de forma igualitaria por el Plan.
Inclusión de cláusulas ilegales o abusivas	Cumple	No se observan cláusulas que resulten abusivas o ilegales.

26. De acuerdo con lo mencionado en el apartado anterior, el Plan de Desmote cumpliría la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.15.3.1 del Decreto 1074 de 2015 para su aprobación. Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto respecto a la cobertura del Plan de Desmote de la totalidad de los afectados, se dispone el Despacho a dilucidar si el Plan de Desmote (i) cumple con el requisito de contemplar a la totalidad de las personas relacionadas con las operaciones de captación; y (ii) la procedencia y efectos de la renuncia a la solidaridad con respecto a los proponentes del Plan.

**ii) Sobre la cobertura del plan a la totalidad de los afectados.**

27. El avalúo de los bienes contemplados en el Plan de Desmote asciende \$47.324.795.980. Sin embargo, estos serían recibidos -para efectos del Plan de Desmote- por un valor de \$30.000.000.000. Ello implica, en concordancia con la información allegada en radicado 2021-01-012761 de 22 de enero de 2021, que la ejecución del Plan de Desmote implicará el pago a un total de 498 afectados el equivalente al 76,33% de la afectación reconocida.

28. Concretamente, el Plan de Desmote contempla lo siguiente:

<b>(1) Afectación imputable a los proponentes del Plan de Desmote (+)</b>		<b>\$47.324.795.980,00<sup>7</sup></b>	
<b>(2) Devoluciones realizadas a los afectados en el proceso de intervención (-)</b>		<b>\$6.410.080.847,00<sup>8</sup></b>	
<b>(3) Dineros actualmente disponibles en la intervención a través de cuentas bancarias y depósitos judiciales (-)</b>		<b>\$428.318.828,00<sup>9</sup></b>	
<b>(4) Dineros que fueron devueltos voluntariamente -antes de la intervención- por los proponentes del Plan de Desmote a los afectados.</b>		<b>\$1.183.495.674,00<sup>10</sup></b>	
<b>(5) Saldo por pagar antes del Plan de Desmote [(1)-(2)-(3)-(4)]</b>		<b>\$ 39.302.900.631,00</b>	
<b>(6) Plan de Desmote (-)</b>	Bienes inmuebles vinculados al Plan de Desmote	El Latal (desenglobado)	<b>\$ 24.068.000.000,00<sup>11</sup></b>
		El Hatal (desenglobado)	<b>\$ 23.180.000.000,00<sup>12</sup></b>
		Valor para efectos del Plan de Desmote	<b>\$ 30.000.000.000,00<sup>13</sup></b>
<b>(7) Saldo [(6)-(7)]</b>		<b>\$ 9.302.900.631,00</b>	

29. De esta forma, luego de la ejecución del Plan de Desmote quedarían insolutas unas devoluciones por valor de \$9.302.900.631,00 pesos. En este sentido, podría pensarse que el Plan de Desmote no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Decreto 1074 de 2015 para ser aprobado, al no contemplar el pago de la totalidad de las reclamaciones. Frente a ello, el Despacho observa que el artículo 2.2.2.15.3.1 del Decreto 1074 de 2015, establece que el plan de desmote *“debe cubrir la totalidad de las personas*

<sup>5</sup> Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Insolvencia. Auto 420-017945 de 17 de septiembre de 2009. Por medio del cual se aprobó un plan de desmote presentado dentro del proceso de intervención de Acción Intermedia SA y otros.

<sup>6</sup> Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Insolvencia. Auto 420-001560 de 12 de febrero de 2010. Por medio del cual se aprobó un plan de desmote presentado dentro del proceso de intervención de Gran Valor SA y otros.

<sup>7</sup> Radicado 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020. Página 387. Certificación emitida por el agente interventor Joan Sebastián Márquez Rojas.

<sup>8</sup> Radicado 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020. Páginas 2 y 3. Certificación emitida por el agente interventor Joan Sebastián Márquez Rojas.

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> Radicado 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020. Página 4. Certificación emitida por Joan Sebastián Márquez Rojas.

<sup>11</sup> Radicado 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020. Avalúo emitido por Gerardo Urrea, Página 481 y siguientes.

<sup>12</sup> Radicado 2021-01-007972 de 18 de enero de 2021. Avalúo emitido por Gerardo Urrea, Página 481 y siguientes.

<sup>13</sup> Radicado 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020. Página 765 y 766. Texto del Plan de Desmote.



relacionadas con las operaciones de captación o recaudo sin la debida autorización estatal”  
(se subraya).

30. En este sentido, el Despacho encuentra que, en estricto sentido, el requisito establecido en el artículo 2.2.2.15.3.1 del Decreto 1074 de 2015 no es que el plan de desmonte contemple el pago de la totalidad de las reclamaciones, sino que tenga en cuenta a la totalidad de los afectados. Ello coincide con la intención del requisito, establecido en el mismo artículo, de que el plan de desmonte otorgue *“los mismos derechos a todos los afectados”*. De esta forma, podría existir -mientras se cumplan la totalidad de los demás requisitos- un plan de desmonte susceptible de ser aprobado que no pague la totalidad de las reclamaciones, mientras se contemple a la totalidad de los afectados y se otorguen los mismos derechos.

31. De esta forma, el hecho de que el Plan de Desmonte no contemple el pago de la totalidad de las reclamaciones imputables a títulos originados o comercializados por los originadores, no es un hecho suficiente para no aprobar el Plan. A pesar de que el Plan de Desmonte deje un saldo de **\$9.302.900.631,00 pesos** sin pagar, no determina que deba ser rechazado. Ello debido a que el Plan de Desmonte si contempla a la totalidad de los 498 afectados que adquirieron títulos originados o comercializados por los proponentes.

**iii) Sobre la renuncia a la solidaridad con respecto a los proponentes del Plan de Desmonte y la reserva frente a los demás intervenidos**

32. Como se menciona en el apartado anterior, mientras la afectación certificada por el Agente Interventor imputable a los proponentes del Plan de Desmonte asciende a \$47.324.795.980,00 pesos, luego de su ejecución quedará un saldo de \$9.302.900.631,00 pesos por pagar. Frente a tal saldo, el Plan de Desmonte aprobado por la mayoría de los afectados establece que -con su ejecución- quedarán los proponentes (y las demás personas contempladas) a paz y salvo *“por todo concepto, los declararán libres de cualquier pago, sin que les puedan exigir a estos el pago de otros valores, perjuicios, intereses, etc.”*<sup>14</sup>.

33. Con respecto al saldo mencionado, el Plan de Desmonte no contempla que los afectados cuya reclamación será pagada vayan a renunciar a su cobro. En realidad, si bien liberan de responsabilidad a los proponentes, se reservan el derecho de continuar persiguiendo a los demás sujetos intervenidos no proponentes. De esta forma, mientras renuncian a la solidaridad en el cobro con respecto a los proponentes del Plan de Desmonte, se abstienen de liberar de responsabilidad a los demás intervenidos.

34. Para determinar si lo anterior genera inconveniente alguno para la aprobación del Plan de Desmonte, debe el Despacho delimitar el concepto de responsabilidad solidaria que se predica en el proceso de intervención y la posibilidad de renunciar a la acción solidaria con respecto a los proponentes del plan.

35. Como se ha sostenido en múltiples pronunciamientos, particularmente en ocasión a la resolución de solicitudes de exclusión y desintervención de sujetos, el Decreto 4334 de 2008 y las normas que lo regulan no contemplan expresamente un estándar de responsabilidad aplicable a los sujetos intervenidos. Por ello, la Superintendencia de Sociedades ha tenido que acudir a las normas generales sobre obligaciones civiles para determinar, de acuerdo con los propósitos del proceso de intervención, el régimen de responsabilidad aplicable al proceso y el contenido de la obligación de devolver.

36. Ante ello, se ha definido que el primer fundamento de la obligación de devolver radica en el artículo 1494 del Código Civil. Tal disposición establece que las obligaciones surgen en los siguientes escenarios:

- (ii) Del acuerdo de voluntades de dos o más personas, *“como en los contratos o convenciones”*;
- (iii) De la manifestación unilateral de la voluntad de una persona, *“como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos”*;

<sup>14</sup> Radicado 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020. Página 766. Plan de Desmonte.



- (iv) Como consecuencia de un hecho que ha ocasionado un daño en una persona, *“como en los delitos”*; o
- (v) Cuando la ley así lo establece, *“como entre los padres y los hijos de familia”*.
37. El tercero de los escenarios, el infringir un daño en una persona, corresponde a lo que la doctrina ha denominado como responsabilidad civil extracontractual. En desarrollo de tal fuente de responsabilidad, el artículo 2341 del Código Civil establece que *“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”* Por su parte, el artículo 2344 del mismo Código determina que *“Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa”*. Las mencionadas disposiciones, se aclara, son aplicables tanto por culpa o delito reprochable en materia penal, como en el caso de aquellos daños de naturaleza meramente civil<sup>15</sup>.
38. De este modo, en tratándose de daños cometidos por delitos o culpas infringidos por una cantidad plural de personas, el régimen civil colombiano establece una presunción de solidaridad. Así, siendo la captación o recaudo no autorizado de recursos del público una operación ilegal, los daños que se infieren a los afectados se enmarcan en los supuestos establecidos en los artículos 2341 del Código Civil. Así, cuando estas operaciones son realizadas por una pluralidad de personas, tales sujetos son solidariamente responsables
39. En este orden de ideas, la realización de actividades de captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización estatal constituye una actividad ilegal. Por tal razón, de acuerdo con lo enunciado por el artículo 2344 del Código Civil, las personas que participen de la captación ilegal son responsables solidarios de los perjuicios que se ocasionen en desarrollo de tal actividad. De esta forma, los sujetos intervenidos en el marco del Decreto 4334 de 2008 son responsables solidarios por la totalidad de las solicitudes de devolución reconocidas por el agente interventor.
40. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 1570 del Código Civil, *“el acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de la división”*. Por su parte, el artículo 1572 establece que *“la demanda intentada por el acreedor contra algunos de los deudores solidarios, no extingue la obligación solidaria de ninguno de ellos, sino en la parte que hubiere sido satisfecha por el demandado”*.
41. A su vez, el artículo 1573 determina: *“El acreedor puede renunciar expresa o tácitamente la solidaridad respecto de unos de los deudores solidarios o respecto de todos. La renuncia tácitamente en favor de uno de ellos, cuando la ha exigido o reconocido el pago de su parte o cuota de la deuda, expresándolo así en la demanda o en la carta de pago, sin la reserva especial de la solidaridad, o sin la reserva general de sus derechos. Pero esta renuncia expresa o tácita no extingue la acción solidaria del acreedor contra los otros deudores, por toda la parte del crédito que no haya sido cubierta por el deudor a cuyo beneficio se renunció la solidaridad”*.
42. De acuerdo con lo anterior, la solidaridad por activa constituye una facultad del acreedor de cobrar a uno o a todos los deudores la totalidad de una deuda. Igualmente, el acreedor está facultado para renunciar, tácita o expresamente, a la solidaridad con respecto a uno o varios de los deudores. En todo caso, el pago de una parte de la deuda por parte de uno o varios de los deudores solidarios no extingue la acción solidaria del acreedor, con respecto a los demás deudores, por toda la parte del crédito que no haya sido cubierta por el deudor *“a cuyo beneficio se renunció la solidaridad”*.
43. En el Plan de Desmote presentado en radicado 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020, los afectados aceptan renunciar a perseguir de los proponentes el pago de \$9.302.900.631,00 pesos. Paralelamente, los afectados se reservan el derecho de continuar persiguiendo el pago de tal saldo frente a los demás sujetos intervenidos. De esta forma, más que una condonación, el Plan de Desmote contempla una renuncia a la acción solidaria con respecto a los proponentes frente al pago del saldo mencionado. En este

<sup>15</sup> Ver: Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de julio de 1916. Gaceta Judicial No. XXV. Páginas 301 a 305; Sentencia del 20 de agosto de 2020, Gaceta Judicial No. XXVIII. Página 146 a 148.





sentido, lo establecido en el Plan de Desmote es permitido por las normas que regulan las obligaciones solidarias.

44. Así, el hecho de que, por un lado, los afectados renuncien a la acción solidaria con respecto a los proponentes del Plan de Desmote y, por el otro, se reserven el derecho de continuar cobrando a los demás intervenidos el saldo de \$9.302.900.631,00 pesos, no contraría disposición legal alguna. Por el contrario, se trata del ejercicio de una facultad que los afectados disponen frente a los sujetos intervenidos, al ser estos últimos deudores solidarios por la totalidad de la afectación. De este modo, no encuentra el Despacho motivo para realizar objeción alguna al Plan de Desmote en relación con este aspecto.

**iv) Conclusiones con respecto al cumplimiento de los requisitos del Plan de Desmote.**

45. De acuerdo con lo expuesto, el Plan de Desmote de que trata esta providencia cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.15.3.1. del Decreto 1074 de 2015. Además de que se cumplen los requisitos generales, el Despacho observa que el hecho de que el Plan no contemple el pago de la totalidad de las reclamaciones no es razón suficiente para improbar el Plan, en el sentido de que en -en efecto- contempla a la totalidad de los afectados por las operaciones imputables a los proponentes. Asimismo, se encontró que el hecho de que los afectados renuncien a la acción solidaria frente a los proponentes -por el saldo de \$9.302.900.631,00 pesos- y se reserven a continuar persiguiendo su pago frente a los demás intervenidos, constituye el ejercicio de una facultad legítima amparada por el ordenamiento civil colombiano.

46. En este orden de ideas, el Despacho aprobará el Plan de Desmote dejando claro que -de acuerdo con el parágrafo artículo 2.2.2.15.3.1 del Decreto 1074 de 2015- la desintervención de los proponentes solo procederá cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad del Plan. Así, ante la inobservancia de lo establecido en el Plan de Desmote, la Superintendencia de Sociedades continuará con la intervención de los proponentes del plan *“sin perjuicio de las actuaciones administrativas y penales a que hubiere lugar”*.

**d. Los efectos del Plan de Desmote en los procesos de intervención que se adelantan sobre Multisoluciones Integrales en toma de posesión como medida de intervención y otros, y Vesting Group Colombia S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros.**

47. El Plan de Desmote es propuesto, además de sujetos intervenidos en el proceso de Vesting Group Colombia S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y Otros, por personas intervenidas en el proceso de intervención que se adelanta sobre la Cooperativa Multiactiva de Proyección Nacional -Pronalcoop- en toma de posesión como medida de intervención y otros. De esta forma, la aprobación del Plan de Desmote y su ejecución tendrán efectos en los dos procesos. Por ello, es necesario delimitar los efectos de esta providencia en ambos procesos.

48. Con respecto al proceso de Vesting Group Colombia S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, el Plan de Desmote implica la desintervención, en caso de que sea ejecutado de forma satisfactoria, de la sociedad Insigth Advisors SAS y de Milena Patricia Villamizar Molina. Estas personas fueron intervenidas mediante Auto 2019-01-204598 de 21 de mayo de 2019. Tal intervención se ordenó debido a las consideraciones expuestas en la Resolución 2018-01-254106 de 18 de mayo de 2018.

49. El numeral 10 de las Consideraciones del Auto de 21 de mayo de 2019 determinó la procedencia de la intervención de Insigth Advisors SAS debido a que *“realizó una serie de operaciones de venta de cartera a la sociedad Vesting Group Colombia SAS, que esta posteriormente comercializó a terceros compradores.”* Con respecto a estas operaciones, el mismo numeral determinó que *“En el desarrollo de dichas actuaciones, se pudo evidenciar una captación masiva e ilegal de recursos de los clientes inversionistas por concepto de compraventa de cartera”*.

50. En este sentido, el motivo de la intervención de Insigth Advisors S.A.S. fue la captación o recaudo no autorizado realizado a través de las operaciones de compraventa de cartera que realizó con Vesting Group Colombia S.A.S. Ahora bien, de acuerdo la certificación adjunta en la página 387 del radicado 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2021, el



Plan de Desmote contempla las obligaciones pendientes de pago a la intervención de Vesting Group Colombia S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros por parte de Insigth Advisors S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención.

51. De este modo, la ejecución satisfactoria del Plan de Desmote y así lo contempla el presentado, implicará la desintervención de Insigth Advisors S.A.S. y de las personas naturales que fueron intervenidas por ostentar -exclusivamente con respecto a tal sociedad- las calidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008. Así, la ejecución satisfactoria del Plan de Desmote deberá concluir con la desvinculación del proceso de intervención de Vesting Group Colombia SA de -además de Insigth Advisors SAS- de las siguientes personas:

Intervenido	Identificación	Calidad
Nubia del Socorro de Arco Amador	CC. 32.683.726	Accionista única
Milena Patricia Villamizar Molina	CC. 22.504.395	Representante legal
Reynaldo Ojeda Hurtado	CC. 8.801.655	Contador

52. Con respecto al proceso de intervención que se adelanta sobre la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales (Multisoluciones Integrales) en toma de posesión como medida de intervención, se trata de aquel en el que está vinculada también la Cooperativa Multiactiva Proyección Nacional (Pronalcoop) en toma de posesión como medida de intervención y otros sujetos. Tal intervención, que se adelanta bajo el expediente 88480, se inició mediante Auto 2019-01-301016 de 9 de agosto de 2019 debido a las conclusiones arribadas -en lo que respecta a Multisoluciones Integrales- en la Resolución 2018-01-173992 de 18 de abril de 2018.

53. De acuerdo con la providencia de 9 de agosto de 2019, la intervención de Multisoluciones Integrales se ordenó debido a que tal sociedad estaba desarrollando operaciones constitutivas de *“entrega masiva de dineros por parte de terceros a la Cooperativa a través de Vesting Group Colombia SAS, como intermediaria”*<sup>16</sup>. Concretamente, la captación se desarrolló *“mediante contratos de compraventa de cartera, sin que hubiera una transferencia real de bienes y servicios”*.

54. Con respecto a Pronalcoop, el Auto de 9 de agosto de 2019 justificó su intervención en el hecho, determinado mediante Memorando 2018-01-158695 de 13 de abril de 2018, de que tal cooperativa estuvo vinculada a las operaciones de captación adelantadas por Vesting Group Colombia SAS. Tal vinculación se evidenció en el hecho de que *“participó en la operación de originación y venta de supuestos créditos que sirvieron de insumo para la recepción de recursos del público”*<sup>17</sup>.

55. De esta forma, la relación que existe entre Pronalcoop y Multisoluciones -que correspondió a la razón por la que fueron vinculadas al mismo proceso de intervención- es que las dos participaron en las operaciones de captación adelantadas por Vesting Group Colombia S.A.S. Tal participación correspondió a la recepción -a través de Vesting Group Colombia S.A.S.- de dineros del público y la originación y comercialización paralela de cartera sin una transferencia real de bienes o servicios. Sin embargo, entre Pronalcoop y Multisoluciones no se constató relación particular alguna distinta a aquella que sostuvieron, cada una de forma independiente, con Vesting Group Colombia S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención.

56. Así, al estar la afectación ocasionada por Multisoluciones intermediada por Vesting Group Colombia SAS, la certificación allegada por el agente interventor permite delimitar la afectación imputable a esta cooperativa. Asimismo, con que el Plan de Desmote contemple de la totalidad de las obligaciones que Multisoluciones tiene para con la intervención de Vesting Group Colombia SAS -con la que comparte afectados- se respondería también a las reclamaciones imputables a ella en el proceso de intervención que comparte con Pronalcoop.

57. Por lo anterior, se puede concluir que la certificación emitida por el agente interventor<sup>18</sup> incluye también las reclamaciones por las que Multisoluciones debe responder en su propio

<sup>16</sup> Auto 2019-01-301016 de 9 de agosto de 2019. Consideración No. 11. Página 4.

<sup>17</sup> Ibidem. Consideración No. 10. Página 3 y 4.

<sup>18</sup> Radicado 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020. Página 387.



proceso de intervención. Así, la ejecución satisfactoria del Plan de Desmonte deberá concluir con la desintervención -además de Multisoluciones Integrales- de las personas naturales que fueron vinculadas debido a que ostentaban las calidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008. Tales personas, de acuerdo con el Auto 2019-01-301016 de 9 de agosto de 2019, son las siguientes:

Intervenido	Identificación	Calidad
Andrés Felipe Villamizar Molina	CC. 1.020.739.728	Representante legal
Gina del Carmen de la Hoz de las Salas	CC. 1.042.430.696	Representante legal
Wladymiro López de Arcos	CC. 79.797.716	Representante legal y miembro principal del Consejo de Administración.
Uriel José Fernández Calderón	CC. 77.160.679	Revisor fiscal principal

58. Por lo anterior, para que las decisiones emitidas en esta providencia tengan efectos en el proceso de intervención que se adelanta sobre, entre otras personas, la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales (Multisoluciones Integrales), bajo el expediente No. 88480, se ordenará remitir copia de este auto. De esta forma se podrá incorporar a tal proceso lo decidido en esta providencia y ser notificadas las partes e intervinientes de tal proceso.

#### e. Sobre el Contrato de Fiducia

59. El mecanismo fiduciario es idóneo, como vehículo de pago en la intervención, a la hora de salvaguardar el principio de igualdad de los afectados, velar por su reparación y propender por el cumplimiento de los fines del proceso. Por ello la Superintendencia de Sociedades ha aprobado la adopción de estos vehículos como forma de ejecución de planes de desmonte, como consta en la Resolución 2010-01-179769 de 12 de agosto de 2010 y el Auto 2010-01-022787 de 12 de febrero de 2010. En este caso, se aporta una minuta de “*Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos denominado Fideicomiso Vesting Group Inmuebles*”<sup>19</sup>.

60. Tratándose de una minuta de contrato, este Despacho no tiene la competencia para objetar o no objetarla en tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.2.11.7.13 del Decreto 1074 de 2015 la objeción de contratos suscritos por el agente interventor podrá referirse a contratos efectivamente suscritos. En todo caso, con el propósito de que el Plan de Desmonte se ejecute de acuerdo con lo expuesto en esta providencia, encuentra el Despacho adecuado realizar algunos comentarios al respecto.

61. En primer lugar, el numeral 1.7 del Capítulo 1 de la minuta de contrato enlista como bienes aquellos identificados con la matrícula inmobiliaria No. 040-200125 y 040-5089. Se advierte que tales bienes no son aquellos que, de acuerdo con el contenido del plan, serán transferidos al vehículo fiduciario. En realidad, los bienes que deberán transferirse serán aquellos que resulten de los procedimientos de desenglobe que se contemplan en el Plan.

62. En segundo lugar, inicialmente la minuta de contrato nombra al fideicomiso como “Fideicomiso Vesting Group Inmuebles”. No obstante, la cláusula cuarta del Capítulo 3 hace referencia a un patrimonio autónomo denominado “Fideicomiso de Administración de Inmuebles - Plan de Desmonte Multisoluciones E Insight Advisors”. Esta observación deberá tenerse en cuenta para evitar confusiones al momento de suscribir el contrato.

63. En tercer lugar, la misma cláusula cuarta del Capítulo 3 indica que el vehículo se conformaría inicialmente con la suma de \$1.000.000.000 pesos. Se afirma que tales recursos serían aportados por el fideicomitente inicial, es decir, la intervención. No obstante, en la cláusula 5.1 del mismo capítulo 3 se indica que el patrimonio autónomo se incrementaría en \$1.045.000.000 pesos. No es claro si esta última cifra incluye los \$1.000.000.000 con los que se constituiría el vehículo.

64. En cuarto lugar, la cláusula novena del Capítulo IV determina que para la enajenación de los activos se partirá del avalúo practicado sobre los inmuebles y aprobado por este Despacho. Sin embargo, mediante esta providencia no se aprueba avalúo alguno, sino se verifica que el Plan de Desmonte cumpla los requisitos establecidos en el artículo

<sup>19</sup> Ibídem. Página 640 y siguientes.



2.2.2.15.3.1 del Decreto 1074 de 2015. Además, para la ejecución del Plan de Desmonte se deberá -una vez realizado el desenglobe de los predios de que trata el Plan- realizar nuevos avalúos. Sobre tales cifras deberán partir las actuaciones que se adelanten para enajenar los activos.

65. En quinto lugar, con respecto a la cláusula decima del Capítulo V de la minuta, se debe aclarar la definición de los beneficiarios del vehículo fiduciario. Allí se deberá enlistar a los afectados que, de acuerdo con lo certificado por el agente interventor, adquirieron cartera originada o comercializadas por los proponentes del Plan de Desmonte, no la totalidad de afectados reconocidos en la intervención de Vesting Group Colombia S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros.
66. En todo caso, los anteriores comentarios no constituyen objeción o aprobación de la minuta de contrato allegada. Como se explicó anteriormente, la facultad de objetar negocios jurídicos se limita a aquellos que efectivamente sean suscritos por el auxiliar de la justicia. En este sentido, una vez sea suscrito el contrato de fiducia de que trata el Plan de Desmonte, deberá ser objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho. Así, los comentarios expresados son meros lineamientos dirigidos a que el contrato que se suscriba cumpla con los propósitos y lineamientos planteados en el Plan de Desmonte que se aprueba.

#### **f. Observaciones adicionales**

##### **i) Reglas adicionales para el cumplimiento del Plan de Desmonte.**

67. Determinado que el Plan de Desmonte cumple con los requisitos establecidos para su aprobación, es necesario emitir una serie de lineamientos dirigidos a que su ejecución no constituya vulneración de las normas que regulan el proceso de intervención.
68. De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, los aspectos no regulados por el Decreto deberán cobijarse por lo dispuesto en el Régimen de Insolvencia Empresarial. Así, mientras no le sean contrarios, los principios del régimen de insolvencia establecidos en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006 son aplicables al proceso de intervención. Dentro de tales principios se encuentra la eficiencia, en virtud de la cual el proceso debe orientarse al *“Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible”*.
69. Al respecto, se advierte que dentro de los beneficiarios del plan se encuentra la sociedad Vesting Group S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención. Lo que dicha sociedad reciba deberá a su vez, ser distribuido entre sus afectados, que son los reconocidos en el proceso. Sobre el propósito del proceso de intervención y el imperativo de garantizar la igualdad de los afectados que se deriva del Decreto 4334 de 2008, se llamará la atención respecto a la posibilidad de que las devoluciones que el interventor realice a los afectados del proceso de Vesting Group S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, con los recursos derivados del plan, solo contemplen a las personas que no hayan sido beneficiarias del plan respecto de las libranzas originadas y/o comercializadas por los proponentes. Lo anterior, advirtiendo en todo caso que de acuerdo con lo dispuesto en el señalado artículo 10, el Despacho no interviene en las devoluciones y/o reconocimientos a afectados que realice el interventor.
70. Finalmente, sin perjuicio de lo aprobado en el Plan de Desmonte, el Despacho otorgará un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, para la ejecución de la totalidad del Plan. Ello concuerda con los plazos que normalmente la Superintendencia de Sociedades ha otorgado para la ejecución de planes de desmonte, de acuerdo con lo ya expuesto en el apartado a) de las consideraciones de esta providencia.

##### **ii) Sobre las observaciones realizadas por Hernán Ospina Clavijo en radicado 2020-01-515816 de 18 de septiembre de 2020.**

71. El intervenido realiza algunas manifestaciones sobre el Plan de Desmonte. En primer lugar, afirma que la presentación del Plan implica una aceptación de que los originadores son los únicos responsables de las operaciones de captación. Frente a ello, debe el





Despacho aclarar, como se hizo anteriormente, que la ejecución del Plan de Desmonte no implica cambio alguno en la responsabilidad de los sujetos intervenidos no proponentes, particularmente aquella de carácter penal y/o administrativo que no son competencia de este Despacho.

72. En segundo lugar, se plantean algunas objeciones con respecto a la votación del Plan de Desmonte. Sin embargo, este Despacho no encuentra mérito en tal afirmación. La página 788 y siguientes del radicado 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020 corresponde a un documento suscrito por el agente interventor que certifica la votación del Plan de Desmonte. Tal documento, suscrito el 12 de noviembre de 2020, es posterior a las manifestaciones realizadas por Hernán Ospina Clavijo. En este sentido, de acuerdo a lo que certifica el agente interventor, el Plan de Desmonte presentado en el radicado de 19 de noviembre de 2020, cumplió con los requisitos de votación establecidos en el Decreto 1074 de 2015.
73. En tercer lugar, el intervenido manifiesta que es ilegal que los bienes se incluyan en el Plan de Desmonte por un valor inferior al avalúo comercial. Allí solicita que *“se aplique el mecanismo de adjudicación por medio de derechos fiduciarios para que de mejor manera los clientes reciban el mayor valor posible”*. Frente a ello, como se mencionó en el apartado relacionado con el cumplimiento de los requisitos del Plan, las normas aplicables al Plan de Desmonte no determinan requisito alguno con respecto al valor de los inmuebles con los que se va a ejecutar el Plan. Asimismo, el objeto de la providencia no es aprobar avalúo alguno, sino determinar si el Plan cumple con los requisitos legalmente establecidos.
74. Sin embargo, no puede este Despacho modificar el hecho de que los bienes inmuebles sean recibidos por un valor inicial inferior al avalúo aportado, en tanto aquel correspondería a un plan de desmonte distinto a aquel aprobado por la mayoría de los afectados.
75. En cuarto lugar, el intervenido afirma que el saldo no pagado en el Plan de Desmonte no será objeto de pago debido a que él no cuenta con recurso alguno y que no es cierto, como se manifiesta en el Plan, que él no haya realizado pago alguno a la intervención. El Despacho observa que tal afirmación no se dirige a demostrar que el Plan de Desmonte no cumpla con requisito alguno. En este sentido, es irrelevante para el objeto de esta providencia.
76. Finalmente, el intervenido afirma que *“acepta”* el Plan de Desmonte en la forma que *“originalmente”* fue presentada *“siempre que se corrijan y aclaren las situaciones aquí planteadas que hacen imposible que se tramite favorablemente la reforma que presentaron”*. Ante ello, considera el Despacho que tal afirmación es irrelevante para aprobar o negar el Plan de Desmonte. En realidad, el intervenido no cuenta con derecho alguno para aprobar el Plan de Desmonte.

**g. Sobre las personas, distintos a los proponentes, que se beneficiarían del Plan de Desmonte.**

77. El Plan de Desmonte tiene como proponentes a Wladymiro López de Arcos, la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales (Multisoluciones Integrales), Milena Patricia Villamizar Molina e Insigth Advisors SAS. Sin embargo, el Plan de Desmonte afirma que, además de sus proponentes, este *“favorecerá”* a María Fernanda Isaza Forero (representante legal de la Cooperativa Multiactiva Visión y Talento - Coopmultivital); Fabio Andrés Lechuga Mercado (representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Gestión y Ejecución de Libranza - Cooplibranza); Walfran Miguel Molina Andrade (representante legal de la Cooperativa Multiactiva Integral de Solidaridad - Coopmultiprissa); y a Sandra Milena Melo Pérez, representante legal de la Cooperativa Multiactiva Mapecoop.
78. Como ya se mencionó, la ejecución satisfactoria del Plan de Desmonte implicará la desvinculación de los proponentes de sus respectivos procesos de intervención. Ello se predica de las sociedades y personas naturales que efectivamente están intervenidas. No obstante, se escapa de la competencia de este Despacho pronunciarse sobre los efectos de los pagos realizados en la ejecución del Plan de Desmonte con respecto a sujetos no intervenidos.



79. Al tratarse de personas no vinculadas a intervención alguna, las personas enlistadas anteriormente -distintas a los proponentes- no podrían ser objeto de desvinculación alguna. En caso de que tales sociedades y personas tengan obligación alguna pendiente con la intervención, los efectos de la ejecución del Plan de Desmote escapan de la competencia de este Despacho. En realidad, la relación que pueda existir entre tales personas y la intervención de Vesting Group Colombia S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros, es de resorte del agente interventor como representante legal de las sociedades intervenidas y administrador de los bienes de las personas naturales<sup>20</sup>.

80. Lo anterior cobra especial importancia debido a la certificación emitida por el agente interventor que reposa en la página 387 del radicado 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020, que incluye a Coopmultivital, Cooplibranza, Coopmultiprissa y Mapecoop. Así, de acuerdo con lo expresado, la aprobación del Plan de Desmote no puede entenderse como una renuncia o limitación de la competencia de la Superintendencia de Sociedades -con respecto a tales entidades- para investigar y ordenar las medidas de intervención cuando encuentre la configuración de supuestos de captación o recaudo no autorizado de dineros del público.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial,

### RESUELVE

**Primero.** Aprobar el plan de desmote presentado por el señor Wladymiro López de Arcos, la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales (Multisoluciones Integrales), Milena Patricia Villamizar e Insight Advisors S.A.S, contenido en los memoriales 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020 y 2021-01-007972 de 18 de enero de 2020. Este plan de desmote debe ser ejecutado dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia.

**Segundo.** Remitir, de acuerdo con lo expuesto, copia de esta providencia al proceso de intervención de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales (Multisoluciones Integrales) en toma de posesión como medida de intervención y otros, expediente 88480.

**Tercero.** Advertir al liquidador que deberá adelantar las gestiones necesarias, en lo que a la intervención corresponde, para la ejecución del Plan de Desmote.

**Cuarto.** Advertir que los sujetos intervenidos indicados en el ordinal primero de este apartado resolutivo dejan de estar incursos en la medida de toma de posesión para devolver y de liquidación judicial como mecanismo de intervención y quedan en un plan de desmote como medida de Intervención.

**Quinto.** Remitir copia de esta providencia a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.15.3.1 del Decreto 1074 de 2015.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA**  
Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES

Radicados. 2020-01-602883/ 2021-01-007972/ 2021-01-012761/ 2020-01-515816  
C7120

<sup>20</sup> Decreto 4334 de 2008. Artículo 9 (numeral 1).